

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° CSA-198-2021

CONVENIENTES	MUNICIPIO DE SAN CARLOS
	FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE SONSON - RIONEGRO
IDENTIFICACION	811.000.384-5
REPRESENTANTE LEGAL	FABIÁN HUMBERTO SILVA ZULUAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	15.434.353 de Rionegro
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS A FIN DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO Y LA CONTRIBUCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO, según propuesta anexa.
VALOR TOTAL	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$168.258.300)
APORTE MUNICIPIO	CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$129.429.300)
APORTE FUNDACIÓN	TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$38.829.000)
PLAZO	SEIS (06) MESES Y VEINTISÉIS (26) DIAS; contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de la presente anualidad.
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1

Entre los suscritos a saber, **MARY LUZ QUINTERO DUQUE**, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE SAN CARLOS en su condición de Alcaldesa, quien para efectos del presente contrato se llamará la EL MUNICIPIO; y, **FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE SONSON - RIONEGRO**, con NIT: 811.000.384-5, representada legalmente por el presbítero **FABIÁN HUMBERTO SILVA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.353, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, se ha celebrado el presente convenio de colaboración que habrá de regirse por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS A FIN DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE



SAN CARLOS – ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO Y LA CONTRIBUCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO, según propuesta anexa.

Actividades: 1. Brindar hospedaje en el municipio de Rionegro y Medellín a jóvenes universitarios matriculados en las diferentes instituciones educativas superiores. 2. Realizar acompañamiento psicosocial para el fortalecimiento de las habilidades personales y sociales de los jóvenes. 3. Acompañar al núcleo familiar de los beneficiarios de las casas universitarias fortaleciendo las redes de apoyo del universitario y la convivencia familiar. 4. Brindar espacios de acogida en cuanto al mejoramiento de la infraestructura de las viviendas. 5. Promocionar el programa con el fin de motivar a los adolescentes y jóvenes a continuar con la profesionalización de sus estudios. **SEGUNDA.**

VALOR. El valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$168.258.300), provenientes de las siguientes fuentes de financiación: El Municipio de San Carlos aporta la suma de *CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$129.429.300)* en dinero, y LA FUNDACIÓN aporta la suma TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$38.829.000) en servicios y personal profesional.

TERCERA. ENTREGA DE APORTES. Por tratarse de un proyecto cofinanciado, la entrega de los aportes en dinero y especie se hará de acuerdo con los flujos de caja y entrega de los recursos concertados entre las diferentes entidades. EL MUNICIPIO desembolsará LA FUNDACIÓN los recursos así: En siete desembolsos mensuales por órdenes de pago parciales por mensualidades vencidas con un valor fijo por mes o su equivalente por fracción de mes el primer desembolso corresponderá a un valor de *DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$16.335.737)*, se realizarán cinco desembolsos iguales correspondientes a un valor de *DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$18.848.927)* y un último desembolso correspondiente a *DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$18.848.928)*, contra entrega de informe de actividades con sus soportes y aprobación por parte del supervisor; pagadas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

PARAGRAFO: El último pago se realizará al vencimiento del plazo del contrato, previa presentación del informe final de ejecución y expedido el certificado de cumplimiento, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual LA FUNDACIÓN se compromete a cumplir a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, el objeto



contractual, será de SEIS (06) MESES Y VEINTISÉIS (26) DIAS; contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de la presente anualidad; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

QUINTA.SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **SEXTA.SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, Artículo presupuestal: 2.3.2.02.02.009 denominado Servicio para la comunidad, sociales y personales CDP. 00265

SEPTIMA.INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones de LA ENTIDAD ASOCIADA o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder.

OCTAVA. GARANTIAS. El convenio se va a realizar mediante proceso de contratación directa conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas y decretos que le rigen. Teniendo como base los principios de economía, transparencia y responsabilidad. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 no se exigirá la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto, cuantía y forma de pago del contrato la cual se realizará por órdenes de pago parciales previa presentación de informe de actividades e informe de supervisión que da cuenta del cumplimiento del periodo a pagar.

NOVENA.LIQUIDACION DEL CONTRATO. La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre las partes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del convenio se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del convenio. Si LA FUNDACIÓN no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará mediante resolución motivada. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del convenio se deberá "verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACIÓN frente a los aportes mencionados (Cotizaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de



Convenio de Asociación. CSA-198-2021.

Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas". PARAGRAFO SEGUNDO. "En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

DECIMA.DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **DECIMAPRIMERA.SUPERVISION. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato será ejercida por EL MUNICIPIO a través del DIRECTOR DE EDUCACION, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Para el efecto tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. b) Hacer seguimiento, control, verificación, vigilancia y evaluación de la ejecución, cumplimiento del objeto, términos y de las obligaciones derivadas del presente convenio. c) Informar oportunamente sobre las modificaciones, prórrogas o adiciones que se requieran recomendando su conveniencia o no. d) Asegurar que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo convenio original que deberá reposar en el archivo del MUNICIPIO. f) Proyectar la respectiva acta de liquidación del convenio y dar su visto bueno. g) Solicitar LA FUNDACIÓN la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del convenio.

DECIMASEGUNDA.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso LA FUNDACIÓN. **DECIMATERCERA.MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA FUNDACIÓN, de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **DECIMACUARTA.CADUCIDAD.** EL MUNICIPIO mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997. **DECIMAQUINTA.TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública. **DECIMASEXTA.CESION.** LA FUNDACIÓN sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del MUNICIPIO. **DECIMASEPTIMA.SUBCONTRATOS.** LA FUNDACIÓN



Convenio de Asociación. CSA-198-2021.

solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita del MUNICIPIO. El texto de los documentos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de LA FUNDACIÓN. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que LA FUNDACIÓN ni el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **DECIMOCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA FUNDACIÓN declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 617 de 2000 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes. **DECIMANOVENA. DOMICILIO.** Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de San Carlos. Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado.

Por el municipio,

Original Firmado

MARY LUZ QUINTERO DUQUE

Alcaldesa Municipal 2020 – 2023

Por la Fundación,

Original Firmado

FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL

Nit: 811.000.384-5

Pro: FABIÁN HUMBERTO SILVA ZULUAGA

C.C. 15.434.353

Representante legal

5

